

DE LA TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS

INFORME 2002

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS.

Nº Expte.	Asunto	Resolución
DII-636/2001	Implantación y desarrollo reglamentario Ley Urbanística	Sugerencia aceptada en parte
DI-1258/2001	Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón	Sugerencia rechazada
DI-1072/2000	Orden de 15 de abril de 1998, del Dpto. de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece el baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos.	Informe

Se analizan dentro de este apartado, en primer lugar, diversas actuaciones relacionadas con la promoción del conocimiento del Derecho civil aragonés en las que ha tenido intervención nuestra Institución.

Debe destacarse, en primer lugar, la inminente culminación de la Biblioteca Virtual del Derecho Aragonés (BIVIDA) proyecto iniciado a propuesta de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil y del que ya dimos cumplida cuenta en el informe anual correspondiente a 2001.

Dentro del apartado relativo a los expedientes tramitados para el seguimiento de normas aragonesas damos cuenta de las Sugerencias realizadas este año en relación con la adaptación del planeamiento municipal y de las Normas Subsidiarias y Complementarias provinciales a la Ley Urbanística de Aragón así como con el desarrollo reglamentario de ésta. También se analizaron el Reglamento Marco de organización de las Policías Locales de Aragón y la Orden de 15 de abril de 1998 del Departamento de

Presidencia y Relaciones Institucionales, de desarrollo del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.

1.- EXPEDIENTES RELATIVOS AL DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

1.1.- BIBLIOTECA VIRTUAL DEL DERECHO ARAGONÉS

A propuesta de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Universidad de Zaragoza, Ibercaja y la Caja de Ahorros de la Inmaculada suscribieron el día 31 de octubre de 2001 un convenio de colaboración para la realización de la Biblioteca Virtual del Derecho Aragonés (BIVIDA). El proyecto tiene como objetivo la edición digital de todas las obras impresas relativas al Derecho civil aragonés mediante su digitalización facsimilar y posterior edición en DVD con estudios introductorios e índice en textos informatizados. Con un presupuesto fijado en cincuenta y un millones de pesetas, bajo la dirección científica del profesor Delgado Echeverría y con la colaboración del profesor Serrano García, el proyecto estará culminado en el primer trimestre de 2003.

1.2.- CONSULTAS.

A lo largo de 2002 hemos atendido un número considerable de consultas telefónicas y personales acerca de cuestiones de Derecho civil aragonés.

De modo especial han destacado las cuestiones atinentes a vecindad civil, viudedad, sucesión y régimen de luces y vistas. Se ha remitido información por escrito a todos aquéllos que así lo han solicitado.

Cabe resaltar que como en los dos años anteriores ha sido muy notable el número de consultas planteadas sobre temas de derecho sucesorio como consecuencia del nuevo régimen legal establecido por la Ley de Sucesiones por causa de muerte.

2.- EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

2.1.- IMPLANTACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY URBANÍSTICA DE ARAGÓN.

Con motivo de la tramitación de una queja colectiva referida a la ausencia de un procedimiento específico en la Ley Urbanística de Aragón para las autorizaciones urbanísticas en “suelo no urbanizable especial”, se abordaron diversas cuestiones relacionadas con la puesta en práctica de la referida Ley, realizándose las siguientes Sugerencias al Gobierno de Aragón:

« 1.- Por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el ejercicio de las competencias asumidas en materia de ordenación del territorio, se impulse la formulación, tramitación y aprobación de las Directrices Parciales de Ordenación Territorial, y, sin perjuicio de lo que pueda resolverse por esta Institución en el expediente nº 78/2002, se impulse y lleve a término la realización de la cartografía total del territorio aragonés, a escalas adecuadas para los distintos fines y necesidades que puedan plantearse, y facilitar así la definición de las zonas de riesgos para bienes y personas que deban delimitarse como “Suelo No Urbanizable Especial”.

2.- Por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de urbanismo :

a) Se impulse y promueva la adaptación de los planeamientos urbanísticos municipales a la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y en la aprobación definitiva de los mismos preste especial atención a la concreción de las limitaciones que garanticen la protección de los valores que se quieran preservar con la delimitación de “suelos no urbanizables especiales”

b) Se ultime el desarrollo reglamentario de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, recogiendo en éste, en su caso, el procedimiento aplicable a las autorizaciones en “suelo no urbanizable especial”, y, en su caso, la exigencia o no de observar procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en coordinación con los criterios que al respecto establezca el Departamento de Medio Ambiente.

c) Se promueva la adaptación de las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito Provincial a la vigente Ley 5/1999, Urbanística de Aragón, y en relación con las Areas de Especial Protección contempladas en las mismas, preste especial atención a la concreción de las limitaciones que garanticen la preservación de los valores dignos de protección, en cada una de ellas.»

2.2.- REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO 222/1991, DE 17 DE DICIEMBRE.

Se recibió en nuestra Institución un escrito en el que se hacían las siguientes reflexiones sobre el cuadro de exclusiones médicas establecido en este Reglamento:

“Nos dirigimos a Ud. con el ruego de su intercesión y orientación, a fin de poder modificar el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, que aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón, publicado en el B.O.A. de 3 de enero de 1992, y que nos parece totalmente injusto y discriminatorio.

En el mencionado Decreto, en su Anexo II-2, donde se expone el cuadro de exclusiones médicas, en su apartado 3.7, señala literalmente: “Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en la actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunogras, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a

juicio del tribunal médico, límite o incapacite para el ejercicio de la función policial”.

Queremos manifestar nuestra total disconformidad y rechazo con dicho artículo, y con la inclusión de la Diabetes en el cuadro de exclusiones médicas del referido Decreto, por cuanto:

1.- La persona con Diabetes debidamente controlada viene realizando con normalidad cualquier aspecto de su vida, tanto social como laboral y humano.

2.- Los posibles condicionantes o circunstancias que puedan “limitar o incapacitar para el ejercicio de la función policial” serán debidos a las posibles complicaciones tardías, aparecidas como consecuencia de un mal control mantenido de la diabetes, y ya están incluidos en otros apartados del cuadro de exclusiones.

3.- Quién en verdad conoce el grado de afectación, y la capacidad o no del diabético para el desempeño de determinadas funciones, es el médico que habitualmente lo atiende, y que tiene recogidos en la historia clínica todas las incidencias; no pudiendo excluirse a todos los diabéticos por el simple hecho de padecer la diabetes.

4.- El hecho que se está comentando, a nuestro entender, es total y tremendamente injusto y discriminatorio, condicionando a la persona con diabetes a la negación y ocultamiento de su situación, con las repercusiones que ello puede conllevar para su salud.

5.- La inclusión de la Diabetes junto con el resto de patologías que se incluyen en el apartado 3.7 del anexo II-2 del mencionado Decreto es, cuando menos, desproporcionado, cuando no alarmante y vergonzante, ya que, ni por gravedad, ni por posible contagio, ni por etiología, ni por consecuencias, guarda ninguna relación con el resto de patologías incluidas en dicho apartado.

6.- La condición de diabético/a no supone ninguna limitación en el desempeño de la función policial, tal y como lo demuestran, día a día, las personas en las que la diabetes ha aparecido con posterioridad a su incorporación al cuerpo de la policía local.”

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, a requerimiento de nuestra Institución, remitió el siguiente informe elaborado por la Dirección General de Interior:

“Recibida, en fecha 15 de enero de 2001, de esa Secretaría General Técnica, Queja del Justicia de Aragón registrada con el número de expediente DI-1258/2001-4, solicitando información acerca de la exclusión definitiva para el ingreso al Cuerpo de Policía Local por padecer diabetes el aspirante, informo que analizado el cuadro de exclusiones médicas relacionadas en el Anexo II-2 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, figura en su apartado 4.3.7. “exclusiones definitivas: Otros procesos patológicos: Diabetes,...”.

La diabetes figura, igualmente, como causa de exclusión en otros Cuerpos de seguridad como el Cuerpo Nacional de Policía (Resolución de 23 de julio de 2001, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos del Centro de Formación, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía, B.O.E. nº 214, de 6 de septiembre de 2001).

Por otra parte, el Gobierno de Aragón está elaborando un Anteproyecto de Ley relativo a la Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que conllevará el necesario desarrollo reglamentario, y entre cuyas posibles cuestiones a abordar figuran los requisitos para el ingreso a la Policía Local de Aragón y, por tanto, el cuadro de exclusiones médicas a aplicar.”

A la vista de todo ello se realizó la siguiente Sugerencia:

« CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el escrito de queja se exponen diversas consideraciones acerca de la naturaleza de la enfermedad de la diabetes. Se alega que se considera desproporcionado incluirla dentro del cuadro de exclusiones médicas del Anexo II-2 del Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón.

La Diputación General de Aragón expone que la diabetes también figura como causa de exclusión en otros Cuerpos de Seguridad, como el Cuerpo Nacional de Policía, si bien nos informa que se está elaborando un Anteproyecto de Ley relativo a la Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma, que conllevará el necesario desarrollo reglamentario y entre cuyas posibles cuestiones a abordar figure un nuevo análisis del cuadro de exclusiones médicas.

Si bien nos parece loable que la Diputación General de Aragón valore la posibilidad de examinar esta cuestión en el contexto del futuro desarrollo reglamentario de una futura Ley de Coordinación de Policías Locales (cuyo anteproyecto está actualmente en fase de elaboración), creemos que los argumentos expuestos en el escrito de queja requieren una respuesta más ágil de la Administración.

No es misión de nuestra Institución realizar una valoración técnica de las implicaciones que puede conllevar la diabetes para el correcto desempeño de la función de policía local. Sin embargo, la evolución del tratamiento de la diabetes y la mejora de las condiciones de vida de quienes padecen esta patología es un hecho incuestionable. Por ello entendemos que la Diputación General de Aragón debería abrir los cauces oportunos para examinar el estado actual de la cuestión, recabando los informes médicos precisos y oyendo, en su caso, a las Asociaciones y demás entidades que representan a los afectados, a

fin de evaluar la conveniencia de mantener o modificar el vigente cuadro de exclusiones médicas aprobado por el Decreto 222/1991.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Resolución:

Sugerir al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales que adopte las iniciativas precisas que le permitan evaluar la conveniencia de mantener o modificar el vigente cuadro de exclusiones médicas aprobado por el Decreto 222/1991 en lo relativo a la diabetes.»

El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales rechazó la Sugerencia.

2.2.- ORDEN DE 15 DE ABRIL DE 1998, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL BAREMO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO POR CONCURSO DE MÉRITOS.

Con motivo de la tramitación de un expediente de queja en el área de función pública nuestra Institución tuvo ocasión de analizar la adecuación de la Orden de 15 de abril de 1998 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales al sistema definido por el artículo 31.8 del Reglamento de Provisión de Puestos de trabajo

“Manifiesta el presentador de la queja algunas dudas acerca de la adecuación a derecho de la Orden de 15 de abril de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece el baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos. Así, afirma que esta Orden vendría a vulnerar lo dispuesto en el artículo 31.8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo aprobado por el Decreto

80/1997 al valorarse el tiempo desempeñado en comisión de servicio en el apartado de “especialización” dentro del baremo de méritos específicos.

El 31.8 establece una regla para la valoración de trabajo desarrollado en anteriores puestos:

“El periodo de tiempo desempeñado en comisión de servicio, a los efectos de valoración como mérito por trabajo desarrollado en anteriores puestos, se computará como de desempeño en el puesto de origen del funcionario obtenido con carácter definitivo”

Para definir lo que se entiende como “mérito por trabajo desarrollado en anteriores puestos” debe acudir al propio Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo que contiene un precepto que detalla esta cuestión. En efecto, el artículo 14 regula los “Méritos” que se pueden valorar en los concursos y establece los criterios precisos para efectuar tal valoración.

El apartado 1.c) del citado artículo regula la valoración del “trabajo desarrollado”. Dentro de este concepto incluye dos aspectos:

- Tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel.*
- Experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los candidatos con los ofrecidos.*

El carácter taxativo del mandato contenido en el artículo 31.8 del Reglamento de Provisión obliga a defender su aplicación a todo lo que el artículo 14.1.c) considera como valoración por trabajo desarrollado en anteriores puestos (y por tanto no sólo el tiempo de permanencia sino también la experiencia y especialización), sin que la norma parezca autorizar otras interpretaciones.

TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURIDICO ARAGONES

La Orden de 15 de abril de 1998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales incluye los dos aspectos de la valoración del trabajo desarrollado distinguiendo el tiempo de permanencia en los puestos, que se valora dentro del baremo de "Méritos Generales" y la especialización en razón de la relación del puesto desempeñado con el área funcional o sectorial del puesto a que se concursa, que se valora dentro del baremo de "Méritos Específicos".

Pues bien, en la "especialización" se valoran los puestos desempeñados en comisión de servicio, si bien con el límite temporal de un año. Pueden plantearse dudas acerca de la adecuación a derecho de esta regulación teniendo en cuenta el contenido del artículo 31.8 del Reglamento de Provisión en relación con el artículo 14.1.c) del mismo Reglamento.

Cierto es que como señala la Administración en uno de sus informes parece más adecuado poder valorar dentro de los méritos específicos el trabajo realmente desempeñado por los funcionarios. Sin embargo, el origen del artículo 31.8 se vincula a la existencia de una dilatada práctica administrativa que prolongaba de forma excesiva la duración de las comisiones de servicio, otorgando ventajas notorias ante futuros concursos de méritos a las personas favorecidas por aquéllas.

Quizás si se lograra reconducir las comisiones de servicio a sus estrictos términos, perdería sentido la inclusión de una norma tan rígida como la contenida en el artículo 31.8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.»